

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización de la Carretera Federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0348-2021

348-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	182,288.1
Muestra Auditada	111,818.7
Representatividad de la Muestra	61.3%

Del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado “Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles”, se revisó una muestra de 111,818.7 miles de pesos de los 182,288.1 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2020, lo que representó el 61.3% del monto erogado en 2020, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y DICTAMENES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/Otros gastos	Conceptos/Dictámenes		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020 24 CE A 065 W 00 2020	53	29	30,162.2	29,364.2	97.4
2020 24 CE A 070 W 00 2020	76	37	21,386.6	19,098.6	89.3
2020 24 CE A 071 W 00 2020	106	48	30,362.3	28,349.7	93.4
2020 24 CE A 072 W 00 2020	120	46	30,652.3	27,597.5	90.0
2020 24 CE A 074 W 00 2020	28	17	5,335.5	5,115.5	95.9
2020 24 CE A 067 Y 00 2020	25	11	658.4	473.1	71.9
2020 24 CE A 068 Y 00 2020	50	32	1,982.2	1,429.9	72.1
Tres dictámenes.	3	3	390.2	390.2	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto.	0	0	61,358.4	0	0
Totales	461	223	182,288.1	111,818.7	61.3

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT San Luis Potosí, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado “Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles”, en el estado de San Luis Potosí, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 182,288.1 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 17096440002 y presupuestaria núm. 2020 09 644 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 17096440002 24.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado “Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles”, en el estado de San Luis Potosí, con coordenadas de inicio latitud: 21.3215030, longitud: -98.81315270 y de término latitud: 21.9649310, longitud: -98.9977580, consiste en realizar “...la ampliación del ancho de corona a 12 m en una longitud de 81.14 km y ... de un ancho de corona a 22 m en una longitud de 10 km”, con una inversión total de 3,233,578.8 miles de pesos.

Sobre el particular, la ASF fiscalizó los recursos federales erogados en el proyecto en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 mediante la realización de las auditorías núms. 379-DE y 315-

DE, respectivamente, cuyos resultados arrojaron, en la primera, diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado; que se omitió aplicar retenciones por incumplimiento del programa de obra; y, en la segunda, que no se contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión y el proyecto ejecutivo de la obra, en 2018 y 2019; se adjudicaron 4 contratos sin que su objeto corresponda con el autorizado en el proyecto de inversión; que en dos contratos de obra y dos de servicios no se verificó que los superintendentes de obra y los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres; los separadores para sujetar la defensa metálica no son de acero estructural; los postes de acero intermedios no están ahogados en concreto hidráulico y faltan tornillos; y en el concepto de concreto hidráulico para losa de calzada se pagaron espesores mayores que los indicados en proyecto.

Respecto de los resultados anteriores, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada cuenta pública.

El 13 de abril de 2020 la entidad fiscalizada registró ante la SHCP la actualización del análisis de costo-beneficio de dicho proyecto de inversión, en la que consideró ampliar el ancho de corona del cuerpo existente de 7.0 a 22.0 m en una longitud de 81.04 km y de 7.0 a 29.0 m en una longitud de 8.69 km, con una inversión total de recursos federales de 5,087,060.8 miles de pesos, registrando un aumento en la inversión del proyecto de 1,853,482.0 miles de pesos, respecto de los 3,233,578.8 miles de pesos considerados en el análisis de costo-beneficio del 26 de abril de 2017.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, además de los tres dictámenes, uno en materia de ingeniería y dos periciales en materia de topografía, que se elaboraron para dictaminar obras y sitios ajenos al objeto del proyecto, se revisaron también cinco contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020 24 CE A 065 W 00 2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000966-E28-2020. "Trabajos faltantes de obras de drenaje, obras complementarias, estabilización de taludes en corte y señalamiento vertical y horizontal del km 369+536 al km 378+190, incluye dos puentes peatonales Fovissste km 377+510 y Hospital General km 376+460, del tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, Carretera: Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí".	28/07/20	ALCH Agregados y Pavimentos, S.A. de C.V., en asociación con Triturados de Valles, S.A. de C.V., y ALCH Construcción, S.A. de C.V.	30,162.2	01/08/20-28/11/20 120 d.n.
Convenio núm. 2020 24 CE A 065 W 00 2020 (1) para actualizar el catálogo de conceptos.	29/10/20			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se había concluido y finiquitado.				
Total contratado			30,162.2	120 d.n.
Importe ejercido en 2020			30,162.2	
2020 24 CE A 070 W 00 2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000966-E44-2020. "Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 366+682 al km 366+900, con 218.0 m de longitud, incluye construcción del puente "La Calera", tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, Carretera: Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí".	20/08/20	ALCH Agregados y Pavimentos, S.A. de C.V., en asociación con Ludssa Obras y Servicios, S.A. de C.V., Caminos y Construcciones LM, S.A. de C.V., Triturados de Valles, S.A. de C.V., y ALCH Construcción, S.A. de C.V.	21,386.6	26/08/20-23/12/20 120 d.n.
Convenio núm. 2020 24 CE A 070 W 00 2020 (1) para actualizar el catálogo de conceptos.	30/09/20			
Convenio núm. 2020 24 CE A 070 W 00 2020 (2) para actualizar el catálogo de conceptos.	02/12/20			
A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se había concluido y finiquitado.				
Total contratado			21,386.6	120 d.n.
Importe ejercido en 2020			21,386.6	
2020 24 CE A 071 W 00 2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000966-E45-2020. "Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 366+900 al km 367+440, con 0.54 km de longitud, incluyendo 2 PIPR en km 366+830 y km 367+380, tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, Carretera: Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí".	20/08/20	Persona Física 1	30,362.3	26/08/20-23/12/20 120 d.n.
Convenio núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020 (1) para actualizar el catálogo de conceptos.	30/11/20			
A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			30,362.3	120 d.n.
Importe ejercido en 2020			30,362.3	
2020 24 CE A 072 W 00 2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000966-E46-2020. "Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de	20/08/20	Sánchez Valdez Construcciones, S.A. de C.V., en asociación con Asfaltos y Triturados el Pujal, S.A. de C.V.	32,758.9	26/08/20-23/12/20 120 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
<p>corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, muro de contención, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 367+440 al km 368+000, con 0.56 km de longitud, tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, Carretera: Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí”.</p> <p>Convenio núm. 2020 24 CE A 072 W 00 2020 (1) para actualizar el catálogo de conceptos.</p> <p>A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado, pero no se había realizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.</p>	30/11/20				
			Total contratado	32,758.9	120 d.n.
			Importe ejercido en 2020	30,652.3	
			Importe no ejercido	2,106.6	
<p>2020 24 CE A 074 W 00 2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000966-E56-2020.</p> <p>“Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 366+540 al km 366+682, con 142.0 m de longitud, tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, Carretera: Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí”.</p>	26/10/20	Persona Física 1	5,446.7	04/11/20-23/12/20 50 d.n.	
<p>Convenio núm. 2020 24 CE A 074 W 00 2020 (1) para actualizar el catálogo de conceptos.</p> <p>A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado, pero no se había liquidado el saldo del finiquito ni realizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.</p>	30/11/20				
			Total contratado	5,446.7	50 d.n.
			Importe ejercido en 2020	5,335.5	
			Importe no ejercido	111.2	
<p>2020 24 CE A 067 Y 00 2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000966-E48-2020.</p> <p>“Supervisión para la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 366+682 al km 366+900, con 218.0 m de longitud, incluye construcción del puente "La</p>	05/08/20	Corporativo de Estudios Técnicos de Ingeniería Civil, S.A. de C.V.	663.9	06/08/20-15/12/20 132 d.n.	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Calera", tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, Carretera: Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí". A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			663.9	132 d.n.
Importe ejercido en 2020			658.4	
Importe no ejercido			5.5	
2020 24 CE A 068 Y 00 2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000966-E49-2020. "Supervisión de los trabajos de modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 366+900 al km 367+440, con 0.54 km de longitud y del km 367+440 al km 368+000, con 0.56 km de longitud, tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, Carretera: Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí".	05/08/20	CIV Ingeniería, S.A. de C.V.	1,982.4	06/08/20-18/12/20 135 d.n.
Convenio núm. 2020 24 CE A 068 Y 00 2020 (1) para actualizar el catálogo de conceptos. A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se encontraba concluido y finiquitado, pero no se había realizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	07/12/20			
Total contratado			1,982.4	135 d.n.
Importe ejercido en 2020			1,982.2	
Importe no ejercido			0.2	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT San Luis Potosí, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000966-E44-2020, LO-009000966-E45-2020 y LO-009000966-E46-2020, y las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000966-E56-2020, IO-009000966-E48-2020 e IO-009000966-E49-2020 el Centro SCT San Luis Potosí, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 070 W 00 2020, 2020 24 CE A 071 W 00 2020, 2020 24 CE A 072 W 00 2020 y 2020 24 CE A 074 W 00 2020 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020 24 CE A 067 Y

00 2020 y 2020 24 CE A 068 Y 00 2020, en ese orden, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los tres primeros casos, a los superintendentes de obra, y en los dos últimos, a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1 de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de las mencionadas licitaciones y en el numeral 6.2 del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de las invitaciones, se requirieron en todos los casos que los superintendentes de obra y los supervisores fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos profesionales en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que dicha normativa sólo aplica «...en el ámbito de la Ciudad de México..., pues la citada norma... remite al inciso o), del artículo 50, de la “Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”, la cual tiene como aplicación sólo en esa entidad y no en los demás estados...; además que por el tipo de trabajos no se justificaba la presencia de un perito... » y que “...por eso se señaló en las bases un ingeniero civil con experiencia y no un perito...”.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada informó “...que por el tipo de trabajos no se justificaba la presencia de un perito...” y que “...por eso se señaló en las bases un ingeniero civil con experiencia y no un perito...”, no justificó porqué en las proposiciones de los licitantes no se requirieron los documentos que acreditaran a los superintendentes de obra y a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, ya que de acuerdo con el inciso a de la base décima segunda de dichas licitaciones e invitaciones, mediante las cuales se adjudicaron los contratos referidos, en todos los casos se requirieron a los licitantes que al formular sus proposiciones tomaran en cuenta que las obras y los trabajos se llevarían a cabo con sujeción a la normativa de la SCT, entre otras.

2020-0-09100-22-0348-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los procedimientos de contratación que lleve a cabo a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que en las convocatorias se solicite a los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos que, atendiendo a las características, magnitud y

complejidad de los trabajos, acrediten la experiencia y capacidad técnica de los profesionales que incluyan en sus propuestas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable de la propia secretaría o, en su caso, revisen y analicen dicha normativa con el objetivo de evitar requisitos o condiciones que limiten en los procedimientos de contratación la competencia y libre concurrencia; así como a las demás áreas responsables que intervengan con el propósito de que refuercen los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los trabajos se realicen conforme a lo pactado tanto en los contratos de obras públicas como de servicios relacionados con las obras públicas y de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable de la secretaría.

2. En la revisión de los recursos federales aprobados en el año de estudio para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado “Modernización de la carretera federal Mex- 085 Portezuelo- Cd. Valles”, se observó que mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 644000038, 644000039, 6440000414 y 6440000415, las dos primeras, del 26 de febrero, y las últimas, del 3 de noviembre de 2020 la entidad fiscalizada pagó tanto la factura núm. 381 como las facturas con folios núms. FC-4 y FC-5 que amparan tres dictámenes, uno en materia de ingeniería y dos periciales en materia de topografía, por montos de 32.5, 181.3 y 176.4 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 390.2 miles de pesos; no obstante, la entidad fiscalizada no acreditó que esos dictámenes corresponden al objeto del proyecto de inversión, debido a que con su revisión se constató que se elaboraron para dictaminar obras y sitios ajenos al objeto del proyecto. Por tanto, los recursos económicos referidos no se administraron ni aplicaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que se destinaron, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 43, fracción III, 65, fracción I, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que, “...debido a que se tenía que atender un requerimiento judicial, con la disposición de peritajes de ingeniería y topografía, sobre un juicio relacionado con un contrato que no se ejecutó para este proyecto, del ejercicio 2005, con oficio No. 6.23.411.433/2020 de fecha 27 de octubre del 2020, la Residente General de Carreteras Federales, instruye al área de recursos financieros para que se disponga de los recursos necesarios etiquetados para el proyecto en cuestión...” y que “...con la finalidad de que estas prácticas no se repitan en el futuro, el C. Director General del Centro SCT San Luis Potosí, instruye mediante oficios Nos. 6.23.411.275/2021 y 6.23.411.276/2021 al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras Federales para que eviten utilizar recursos autorizados para determinado proyecto, en otros gastos distintos para los que fueron asignados...”, y proporcionó copias de dichos oficios.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma que los recursos económicos referidos no se administraron ni aplicaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer el objetivo del proyecto a que se destinaron.

2020-9-09112-22-0348-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los recursos federales aprobados en el año 2020 para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado "Modernización de la carretera federal Mex- 085 Portezuelo-Cd. Valles", pagaron mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 644000038, 644000039, 644000414 y 644000415, las dos primeras, del 26 de febrero, y las últimas, del 3 de noviembre de 2020 tanto la factura núm. 381 como las facturas con folios núms. FC-4 y FC-5 que amparan tres dictámenes, uno en materia de ingeniería y dos periciales en materia de topografía, sin que esos dictámenes correspondan al objeto del proyecto de inversión, debido a que con su revisión se constató que se elaboraron para dictaminar obras y sitios ajenos al objeto del proyecto. Por tanto, los recursos económicos referidos no se administraron ni aplicaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que se destinaron, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 43, fracción III, 65, fracción I, y 66, fracción III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

3. Mediante la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT San Luis Potosí realizaron los días 13 y 14 de abril de 2021 a las obras objeto de los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 065 W 00 2020, 2020 24 CE A 070 W 00 2020, 2020 24 CE A 071 W 00 2020 y 2020 24 CE A 072 W 00 2020, se constató que los letreros informativos de las obras que las contratistas consideraron con cargo a sus costos indirectos de sus propuestas económicas no están colocados, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por montos de 106.1, 63.4, 45.1 y 68.9 miles de pesos, que suman un total de 283.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí envió un reporte fotográfico y un video en los que se aprecia la colocación e instalación del letrero informativo observado en el contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 070 W 00 2020 y

de los contratos restantes proporcionó copias tanto de las líneas de captura núms. 0021AAZA063957540419, 0021AAZQ543957616212 y 0021AAYP403957528231 como de los comprobantes de los depósitos que realizaron las contratistas el 26, 28 y 19 de mayo de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 114.4, 48.7 y 74.5 miles de pesos, los cuales incluyen los importes observados por 106.1, 45.1 y 68.9 miles de pesos, más los importes de 8.3, 3.6 y 5.6 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que con el reporte fotográfico y el video la entidad fiscalizada justificó que sí se colocó e instaló el letrero informativo observado en el contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 070 W 00 2020, por un monto de 63.4 miles de pesos; asimismo, en virtud de que se acreditó que se reintegraron los importes observados en los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 065 W 00 2020, 2020 24 CE A 071 W 00 2020 y 2020 24 CE A 072 W 00 2020, por un monto total de 220.1 miles de pesos, más 17.5 miles de pesos de los intereses generados.

4. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 070 W 00 2020, 2020 24 CE A 072 W 00 2020 y 2020 24 CE A 074 W 00 2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 23.98 m³ y 2,589.84 kg, en los conceptos núms. 53 y 54 del primer contrato; 107.80 m³ y 11,425.72 kg, en los conceptos núms. 42 y 43 del segundo; y 61.24 m³ y 6,392.23 kg, en los conceptos núms. 15 y 16 del tercero, referentes a base asfáltica y cemento asfáltico, por montos de 22.1 y 34.0; 132.6 y 129.2; y 58.6 y 58.8 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 435.3 miles de pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3, con un periodo de ejecución comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2020, del primer contrato; 2, 3 y 4, con un periodo de ejecución comprendido del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020, del segundo; y 1, con un periodo de ejecución del 4 al 30 de noviembre de 2020, del tercero, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó en los conceptos referidos los pagos de 353.25 m³ y 38,151.88 kg, del primer contrato; 788.35 m³ y 83,250.00 kg, del segundo; y 412.00 m³ y 43,005.00 kg, del tercero, sin que esos conceptos se hubieran ejecutado conforme a su alcance y espesor del proyecto, como fue corroborado durante la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT San Luis Potosí realizaron del 13 al 14 de abril de 2021 a las obras objeto de dichos contratos, en la que se obtuvieron muestras de base asfáltica con espesores promedio de 13.00 cm en el lado izquierdo (espesores de 12.00 y 14.00 cm), en el primer caso; de 12.25 cm en el lado derecho (espesores de 11.00 y 13.50 cm), en el segundo; y de 11.33 cm en el lado derecho (espesores de 11.00, 11.50 y 11.50 cm) y 12.75 cm en el lado izquierdo (espesores de 13.00 y 12.50 cm), en el último, no obstante que, en todos los casos, se especificó de 14.00 cm. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); así como de los

anexos “Trabajos por ejecutar”, fracción II, “Descripción de los trabajos”, apartados 2, 4 y 2, “Pavimentos”, numerales 4, 6 y 4, “Base asfáltica”, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000966-E44-2020 y LO-009000966-E46-2020, y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000966-E56-2020, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 070 W 00 2020, 2020 24 CE A 072 W 00 2020 y 2020 24 CE A 074 W 00 2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí del primer contrato, envió copias tanto de la línea de captura núm. 0021AAZA043957547458 como del comprobante del depósito que realizó la contratista el 26 de mayo de 2021, que acredita que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 91.0 miles de pesos, los cuales incluyen el importe observado por 56.1 miles de pesos, más el importe de 3.6 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación; del segundo, señaló que “...debido a que... se generó el concepto de base asfáltica (42), y su respectivo cemento asfáltico (43) como un tramo único en troncal, es necesario que se aplique el promedio de espesores obtenidos sobre esta troncal... y no por lados como lo presenta la ASF...”, por lo que “...el promedio de sondeos para base asfáltica en la troncal de 22.0 m. de ancho, es 14.125 cm promedio...”; y del tercero, proporcionó copias tanto del oficio núm. 6.23.411.04.JRS-026/2021 del 17 de mayo de 2021, con el que el residente de obra solicitó a la contratista el reintegro de los importes observados más los intereses respectivos, como del escrito sin número de fecha 19 del mismo mes y año, en el que la contratista manifestó que realizaría el reintegro solicitado.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó en el primer contrato, el reintegro del importe observado por 56.1 miles de pesos más 3.6 miles de pesos de los intereses generados, y justificó en el segundo, que el espesor promedio de la base asfáltica es de 14.1 cm, mayor que el especificado de 14.00 cm, como resultado de considerar tanto los espesores registrados en el acta circunstanciada núm. 003/CP2020 como los volúmenes asentados en las estimaciones, derivado de considerar la troncal de 22.0 m de ancho de corona, como se pactó en el contrato, con lo que se aclara un monto de 261.8 miles de pesos; sin embargo, no acreditó en el tercer contrato, que se reintegraran a la Tesorería de la Federación los importes observados en dichos conceptos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por un importe de 117.4 miles de pesos.

2020-0-09100-22-0348-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 117,350.29 pesos (ciento diecisiete mil trescientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 074 W 00 2020, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por 61.24 m³ y 6,392.23

kg, en los conceptos núms. 15 y 16, referentes a base asfáltica y cemento asfáltico, por montos de 58,541.77 pesos y 58,808.52 pesos, respectivamente, más los importes correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por concepto de intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en razón de que, con cargo en la estimación núm. 1, con un periodo de ejecución del 4 al 30 de noviembre de 2020, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó en los conceptos referidos los pagos de 412.00 m³ y 43,005.00 kg, sin que esos conceptos se hubieran ejecutado conforme a su alcance y espesor del proyecto, como se pudo comprobar durante la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT San Luis Potosí realizaron del 13 al 14 de abril de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, en la que se obtuvieron muestras de base asfáltica con espesores promedio de 11.33 cm en el lado derecho (espesores de 11.00, 11.50 y 11.50 cm) y 12.75 cm en el lado izquierdo (espesores de 13.00 y 12.50 cm), no obstante que se especificó de 14.00 cm, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18, así como de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000966-E56-2020, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 074 W 00 2020, anexo "Trabajos por ejecutar", fracción II, "Descripción de los trabajos", apartado 2, "Pavimentos", numeral 4, "Base asfáltica".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 070 W 00 2020, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1 y 2, con un periodo de ejecución comprendido del 26 de agosto al 30 de septiembre de 2020, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó los pagos de 176.00 m y 53.00 m³ en los conceptos núms. 20, "Pilotes de concreto f'c = 250 kg/cm², colados en el lugar con sección transversal de 1.2 m" y 21, "Concreto hidráulico (no incluye acero) de f'c = 250 kg/cm², en columnas, P.U.O.T."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 10.03 m y 5.94 m³, por montos de 149.7 y 23.3 miles de pesos que suman un total de 173.0 miles de pesos, debido a que los 14 pilotes y 14 columnas ubicados en los ejes núms. 1 y 2 se pagaron con longitudes mayores que las indicadas en los planos núms. E-06, "Puente km 366+735, 'Puente la Calera', caballete No. 1 (1 de 2)", y E-08, "Puente km 366+735, 'Puente la Calera', caballete No. 2 (1 de 2)", del proyecto de dicho puente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí presentó un

nuevo cálculo de las longitudes de los pilotes y las columnas considerando los volúmenes generados en la estimación de finiquito e informó que en el volumen de concreto de las columnas se obtuvo una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por 2.59 m³, por un monto de 29.3 miles de pesos; asimismo, proporcionó copias tanto de la estimación de finiquito, con un período de ejecución del 26 de agosto al 10 de diciembre de 2020, como del comprobante que acredita que se pagó dicha estimación el 14 de abril de 2021 y remitió copias de la línea de captura núm. 0021AAZA043957547458 y del comprobante del depósito que realizó la contratista el 26 de mayo de 2021, que comprueban que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 91.0 miles de pesos, los cuales incluyen el monto determinado por 29.3 miles de pesos, más el importe de 2.0 miles de pesos, correspondiente a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, con la estimación de finiquito y su comprobante de pago, la entidad fiscalizada acreditó que ya había aplicado en el finiquito las deductivas de los importes observados, con lo que se justifica y aclara un monto de 173.0 miles de pesos; asimismo, en razón de que, comprobó que se reintegró el importe adicional que determinó a su favor, por un monto de 29.3 miles de pesos, más 2.0 miles de pesos de los intereses generados.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 19.60 m³, 2,045.85 kg, 19.49 m³ y 2,178.98 kg en los conceptos núms. 25, “Base asfáltica: de 14 cm de espesor...”, 26, “Cemento asfáltico en base asfáltica...”, 28, “Carpetas asfálticas de 8 cm de espesor...”, y 29, “Cemento asfáltico...”, por montos de 17.5, 22.2, 18.2 y 30.5 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 88.4 miles de pesos, en razón de que, con cargo en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2020, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó en los conceptos referidos los pagos de 548.60 m³, 57,262.87 kg, 310.36 m³ y 34,698.25 kg, sin que esos conceptos se hubieran ejecutado conforme a su alcance y espesores del proyecto, como pudo corroborarse durante la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT San Luis Potosí realizaron del 13 al 14 de abril de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, y donde se obtuvieron muestras de base y carpeta asfálticas en el lado izquierdo con espesores promedio de 13.5 cm (espesores de 13.0 y 14.0 cm), en el primer caso; y de 7.5 cm (espesores de 7.0 y 8.0 cm), en el último, no obstante que se especificaron de 14.0 y 8.0 cm, en el mismo orden. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), así como del anexo “Trabajos por ejecutar”, fracción II, “Descripción de los trabajos”, apartado 3, “Pavimentos”, numerales 4, “Base asfáltica” y 7, “Carpeta de concreto asfáltico”, de la

licitación pública nacional núm. LO-009000966-E45-2020, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copias tanto del oficio núm. 6.23.411.02.056/2021 del 17 de mayo de 2021, con el que el residente de obra solicitó a la contratista el reintegro de los importes observados más los intereses respectivos, como del escrito sin número de fecha 19 del mismo mes y año, en el que la contratista manifestó que realizaría el reintegro solicitado.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que se reintegraran a la Tesorería de la Federación los importes observados en dichos conceptos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

2020-9-09112-22-0348-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020, autorizaron con cargo en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2020, los pagos de 548.60 m³, 57,262.87 kg, 310.36 m³ y 34,698.25 kg en los conceptos núms. 25, "Base asfáltica: de 14 cm de espesor...", 26, "Cemento asfáltico en base asfáltica...", 28, "Carpetas asfálticas de 8 cm de espesor..." y 29, "Cemento asfáltico...", sin que esos conceptos se hubieran ejecutado conforme a su alcance y espesores del proyecto, como se pudo corroborar durante la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT San Luis Potosí realizaron del 13 al 14 de abril de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, y donde se obtuvieron muestras de base y carpeta asfálticas en el lado izquierdo con espesores promedio de 13.5 cm (espesores de 13.0 y 14.0 cm), en el primer caso; y de 7.5 cm (espesores de 7.0 y 8.0 cm), en el último, no obstante que se especificaron de 14.0 y 8.0 cm, en el mismo orden, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18, y de la licitación pública nacional núm. LO-009000966-E45-2020, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra

pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020, anexo "Trabajos por ejecutar", fracción II "Descripción de los trabajos", apartado 3 "Pavimentos", numerales 4 "Base asfáltica" y 7 "Carpeta de concreto asfáltico".

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020, se constató que con cargo en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2020, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó en la construcción de la lateral izquierda (identificada en planos y estimaciones como Eje 367 LI) los pagos de 589.10 litros, 86.00 m³ y 8,976.68 kg en los conceptos núms. 24, "Riego de liga...", 25, "Base asfáltica: de 14 cm de espesor...", y 26, "Cemento asfáltico en base asfáltica...", por montos de 5.0, 76.6 y 97.4 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 179.0 miles de pesos, sin que se acreditara su ejecución, como se pudo corroborar durante la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT San Luis Potosí realizaron del 13 al 14 de abril de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, y donde se verificó que dichos conceptos relacionados con la base asfáltica no estaban ejecutados en la citada lateral izquierda.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copias tanto de la estimación de finiquito, con un periodo de ejecución del 26 de agosto al 12 de diciembre de 2020, como de su comprobante de pago del 28 de abril de 2021, donde el Centro SCT San Luis Potosí ya había aplicado las deductivas de los importes observados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, con la estimación de finiquito y su comprobante de pago de esta, la entidad fiscalizada acreditó que ya había aplicado las deductivas de los importes observados.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020, se constató que con cargo en la estimación núm. 3, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó los pagos de 2,282.00 m³ y 388.30 m³ en los conceptos núms. 12, "Construcción de terraplenes... De relleno de las cajas en cortes... en capa subyacente, P.U.O.T."; y 13, "Construcción de terraplenes... De relleno de las cajas en cortes... en capa subrasante, P.U.O.T.", por montos de 690.2 y 122.8 miles de pesos; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada en el primer caso por el volumen total pagado y en el segundo por 80.30 m³, por un monto de 25.4 miles de pesos, los cuales suman un total de 715.6 miles de pesos, debido a que con base en el plano "POR-CDV-ACCESO-KM367+203-PSEC.DWG" de las secciones de construcción de noviembre 2019, se cuantificó en el segundo caso un volumen de 308.00 m³, y en el primero no existen sus volúmenes en el plano referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm.

004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copias tanto de la estimación de finiquito, con un periodo de ejecución del 26 de agosto al 12 de diciembre de 2020, como de su comprobante de pago del 28 de abril de 2021, donde el Centro SCT San Luis Potosí ya había aplicado las deductivas de los importes observados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, con la estimación de finiquito y su comprobante de pago de esta, la entidad fiscalizada acreditó que ya había aplicado las deductivas de los importes observados.

9. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020 24 CE A 067 Y 00 2020 y 2020 24 CE A 068 Y 00 2020, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5, con un periodo de ejecución comprendido del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020, del primer contrato; y 2, 4 y 5, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 16 de diciembre de 2020, del segundo, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó los pagos de 4 estimaciones y 0.20 kilómetros, del primer contrato; y 0.54 kilómetros, 0.62 kilómetros y 0.56 kilómetros, del segundo, en los conceptos núms. 10 y 17; y 16, 17 y 43, respectivamente, el primero, relativo a “Llevar el control de las cantidades de obra realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia...”, el segundo, cuarto y quinto, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de talud en capas subsecuentes a la subrasante, hasta el nivel de la carpeta, ...” y el tercero, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante, incluyendo taludes de los cortes...”, por montos de 42.8 miles de pesos, 6.2 miles de pesos, 11.3 miles de pesos, 9.1 miles de pesos y 8.2 miles de pesos, que suman un total de 77.6 miles de pesos, sin que las actividades se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 011 BIS y E.P. 019-C; y E.P. 019-A, E.P. 019-C y E.P. 019-C, respectivamente, debido a que, en el primer caso, no se revisaron las longitudes pagadas en la ejecución de pilotes que resultaron ser mayores a las indicadas en proyecto del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 070 W 00 2020; en el segundo, cuarto y quinto, no se verificaron que los espesores de base y carpeta asfálticas se hubieran ejecutado conforme a su alcance y espesor de los proyectos, de los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 070 W 00 2020, 2020 24 CE A 071 W 00 2020 y 2020 24 CE A 072 W 00 2020; y en el tercero, se generó y pagó un volumen de relleno de las cajas en cortes en la capa subyacente sin verificar que dichos trabajos existieran en el proyecto, del contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.411.320/2021 del 1 de junio de 2021 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que, el origen de lo observado en el primer y tercer conceptos se presenta a partir de los hallazgos de los resultados núms. 5 y 8, que fueron solventados con las deductivas que se

hicieron en las estimaciones de los finiquitos de los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 070 W 00 2020 y 2020 24 CE A 071 W 00 2020, en ese orden, lo cual refleja que las empresas de supervisión ejecutaron los trabajos observados de manera adecuada; asimismo, respecto del quinto concepto manifestó que el origen de lo observado se presenta a partir del hallazgo del resultado núm. 4, relacionado con el contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 072 W 00 2020, el cual quedó justificado; y por último, del segundo y cuarto conceptos, proporcionó copias tanto de las líneas de capturas de núms. 0021AAZI923957590434 y 0021AAZU113957640471 como de los comprobantes de los depósitos que realizaron las contratistas el 26 y 31 de mayo de 2021, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 6.7 y 9.5 miles de pesos, los cuales incluyen los importes observados por 6.2 y 9.1 miles de pesos, más los importes de 0.5 y 0.4 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, con las estimaciones de los finiquitos de los contratos de obras públicas núms. 2020 24 CE A 070 W 00 2020 y 2020 24 CE A 071 W 00 2020 y sus comprobantes de pago de éstas, la entidad fiscalizada acreditó en el primer y tercer conceptos, que ya había aplicado las deductivas de los importes observados, por lo que las empresas de supervisión ejecutaron de manera adecuada los trabajos observados, y en el quinto concepto, quedó justificado el resultado núm. 4 que dió origen a lo observado; asimismo, en virtud de que en el segundo y cuarto conceptos, acreditó que se reintegraron los importes observados, por un monto total de 15.3 miles de pesos, más 0.9 miles de pesos de los intereses generados, lo cual se considera correcto.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 462,272.06 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 344,921.77 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 117,350.29 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Centro SCT San Luis Potosí de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 31, fracciones XVI, XXX y XXXIII.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 44, fracciones III y IV, 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracción III, 65, fracción I, y 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; cláusulas D, fracción D.4, incisos D.4.1, D.4.2 y D.4.4, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG·4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); anexo "Trabajos por ejecutar", fracción II, "Descripción de los trabajos", apartado 2, "Pavimentos", numeral 4, "Base asfáltica", de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000966-E56-2020, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 074 W 00 2020; y anexo "Trabajos por ejecutar", fracción II, "Descripción de los trabajos", apartado 3, "Pavimentos", numerales 4, "Base asfáltica" y 7, "Carpeta de concreto asfáltico", de la licitación pública nacional núm. LO-009000966-E45-2020, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2020 24 CE A 071 W 00 2020.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.